



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/1587/2011, de 23 de diciembre, por la que se convocan subvenciones cofinanciables con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional del Plan Renove de Fachadas y Cubiertas de Castilla y León. (Código REAY IND042).

El vigente Código Técnico de la Edificación (CTE), establece una serie de requisitos con objeto de cumplir las exigencias básicas de ahorro de energía en los edificios.

Las fachadas, muros, forjados y cubiertas de los edificios son zonas de la envolvente térmica de los edificios por la que se produce transmisión. Por ello, el CTE establece unos valores máximos de transmitancia en función de la zona climática.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía y Empleo ha sido aprobado, al amparo de lo dispuesto con carácter básico en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley de Subvenciones de Castilla y León, mediante Orden de 26 de enero de 2009.

Por otra parte hay que considerar que con las actuaciones a subvencionar previstas en esta Orden, se contribuye a la reducción de las emisiones de CO₂ a la atmósfera, siendo este uno de los objetivos que persigue la aplicación de fondos económicos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por lo que se justifica la posibilidad de cofinanciar las subvenciones con fondos FEDER.

El procedimiento de tramitación electrónica implica, sin duda, la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Por ello, en esta Orden, se tienen en cuenta lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, sobre medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos en Castilla y León, y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos y en la Orden ADM/61/2011, de 20 de enero, por la que se amplía el Catálogo de Simplificación Documental y se modifica el Anexo de la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Así, en los procedimientos relativos al Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, no se exigirá la presentación de originales ni de copias compulsadas, admitiéndose así mismo la firma electrónica de documentos privados a través del servicio que presta la Administración de Castilla y León disponible en la «ventanilla del ciudadano» en la dirección Web www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Con las premisas anteriores, la Consejería de Economía y Empleo ha dictado tres Órdenes relacionadas con la gestión y tramitación del Plan Renove de fachadas y

cubiertas de Castilla y León, en concreto, la Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, la Orden EYE/1660/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las aplicaciones electrónicas «RIPLANREFACUCYL» y «SUBPLANREFACUCYL», y la Orden EYE/1665/2010, de 1 de diciembre, por la que se crea el registro de instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, que suponen una gran novedad en cuanto a la gestión y tramitación de estas subvenciones, al configurar el procedimiento a realizar, exclusivamente por medios telemáticos y automatizándose el proceso administrativo.

El procedimiento que se aprueba en la presente Orden, tiene el carácter de exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, creado por Ley 7/1996, como Organismo Técnico en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, cuenta con capacidad y medios técnicos y humanos suficientes para poder llevar a cabo las tareas de gestión, tramitación y verificación de las solicitudes de subvención que se puedan presentar en el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, siendo la Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en base a lo previsto en el Convenio de colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo en fecha 28 de septiembre de 2010.

Aunque se prevé que entre los beneficiarios de estas subvenciones puedan estar las entidades que tengan la condición de empresa según las Directrices de la Unión Europea, y, en consecuencia, sería necesario obtener la compatibilidad de las ayudas reguladas por la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de la Unión Europea (de acuerdo con la redacción dada por el Tratado de Lisboa), no obstante, no es preciso llevar a cabo este trámite pues este tipo de actuaciones se han incluido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), habiéndose comunicado a la Comisión Europea y teniendo el número de ayuda «X 46/2010».

Por razón de las actuales disponibilidades presupuestarias, en la presente convocatoria no serán beneficiarias las empresas públicas.

En la presente Orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 2 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expediente de gasto.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

DISPONGO*Primero.– Convocatoria.*

Se convocan las subvenciones públicas, del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, para la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias del DB- HE1 del Código Técnico de la Edificación (CTE), mediante la renovación de fachadas exteriores, otros muros, forjados y cubiertas de edificios residenciales y del sector terciario dentro del programa denominado «Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León».

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre, por la que se establecen las Bases Regulatorias de las subvenciones del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León.

Segundo.– Financiación.

El gasto se financiará con cargo a las aplicaciones y en las cuantías que se indican a continuación, del ejercicio presupuestario 2012.

<i>Ejercicio Presupuestario</i>	<i>Partida Presupuestaria</i>	<i>Cuantía (€)</i>
2012	08.04.467B02.740.29	30.000
2012	08.04.467B02.760.08	40.000
2012	08.04.467B02.770.47	100.000
2012	08.04.467B02.780.13	430.000

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados, previa la oportuna tramitación, dentro de la vigencia de la misma. Los créditos presupuestarios adicionales que, en su caso, incrementen los inicialmente aprobados y publicados, se destinarán exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en la disposición decimoprimera, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La asignación del gasto, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2012.

Queda condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Esta línea de subvenciones podrá ser cofinanciada en parte con fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), siendo el porcentaje de financiación europea en ese caso el 70%, como máximo, en este caso se tendrán en cuenta los proyectos cuya ejecución pueda suponer un importante ahorro porcentual de energía, los proyectos que puedan presentar un alto grado de innovación, los que impliquen una importante creación o mantenimiento de actividad económica.

En todo caso, en base a la Norma 2.c de subvencionabilidad de la Orden 524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, las actuaciones que se lleven a cabo en viviendas no serán elegibles a los efectos del presupuesto cofinanciado con fondos FEDER.

Tercero.– Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- c) En la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) En el artículo 34 de la Ley 13/2005 de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- e) En la Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León (en adelante Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre).
- f) En la Orden EYE/1660/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las aplicaciones electrónicas «RIPLANREFACUCYL» y «SUBPLANREFACUCYL».
- g) En la Orden EYE/1665/2010, de 1 de diciembre, por la que se crea el registro de instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León.
- h) En el convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Economía y Empleo y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León en fecha 28 de septiembre de 2010.
- i) En su caso, en la normativa comunitaria que regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Cuarto.– Objeto.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto financiar la realización de inversiones en ahorro y eficiencia energética para la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de usos residencial o terciario de forma que cumplan, al menos, con las exigencias del DB- HE1 del Código Técnico de la Edificación (CTE), mediante la renovación o sustitución de cerramientos y elementos constructivos en edificios.

Quinto.– Beneficiarios.

1.– En esta convocatoria podrán ser beneficiarios:

- a) Personas Físicas.
- b) Comunidades de Propietarios.
- c) Entidades y/o Asociaciones sin ánimo de lucro.
- d) Entidades Locales.
- e) Empresas privadas: Grandes Empresas, PYMES, Autónomos.
- f) Universidades públicas.

2.– A los efectos de esta Orden, para considerar a una entidad como empresa, se estará a lo dispuesto en la base segunda de la Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre.

3.– En su caso, los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la solicitud de subvención, esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008 citado.

Con la presentación de la justificación de la subvención, se justificarán las circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación que acredite las obligaciones previstas en el mencionado Decreto.

4.– Los beneficiarios, si fuera el caso, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, salvo que sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso bastará una declaración responsable.

5.– La firma de la hoja de encargo entre el beneficiario y el instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León y la presentación de la solicitud por parte de éste, implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados o datos a emitir por otras Administraciones Públicas u otras Entidades.

6.– No obstante, el beneficiario, podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar, en tal caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

7.– No será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud no han caducado.

Sexto.– Actuación subvencionable y cuantía de la subvención.

1.– La actuación subvencionable será exclusivamente la rehabilitación energética de la envolvente térmica de los edificios existentes de forma que cumplan, al menos, con las exigencias del DB- HE1 del Código Técnico de la Edificación (CTE), mediante la renovación o sustitución de cerramientos o elementos constructivos de los edificios, en concreto:

1. Renovación de fachadas exteriores, medianeras u otros muros.
2. Renovación de cubiertas.
3. Renovación de suelos y forjados.
4. Realización de auditorías energéticas de la envolvente térmica.

En el caso de la realización de auditorías energéticas de la envolvente térmica, sólo será actuación subvencionable si se presenta conjuntamente con la solicitud de subvención para alguna de las actuaciones de los puntos 1, 2 ó 3, anteriores.

2.– No serán subvencionables las actuaciones en las fachadas, muros, forjados y/o cubiertas que ya cumplan con las transmitancias máximas exigidas por el CTE, aún cuando reduzcan el valor de la transmitancia por debajo del máximo exigido por el CTE.

3.– Las cuantías de subvención serán las siguientes:

	D1	D2	E1	D1	D2	E1
	$U \leq 0,66 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,66 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,57 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,20 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,20 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,16 \text{ W/m}^2\text{K}$
Fachadas exteriores, medianeras, otros muros	13,2 €/m ²	13,2 €/m ²	13,2 €/m ²	25,00 €/m ²	25,00 €/m ²	30,00 €/m ²
	$U \leq 0,49 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,49 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,48 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,20 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,20 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,16 \text{ W/m}^2\text{K}$
Suelos y forjados	13,2 €/m ²	13,2 €/m ²	13,2 €/m ²	25,00 €/m ²	25,00 €/m ²	30,00 €/m ²
	$U \leq 0,38 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,38 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,35 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,16 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,16 \text{ W/m}^2\text{K}$	$U \leq 0,16 \text{ W/m}^2\text{K}$
Cubiertas	13,20 €/m ²	13,20 €/m ²	13,20 €/m ²	30,00 €/m ²	30,00 €/m ²	30,00 €/m ²
Auditorías energéticas	Hasta el 75%					

Donde U = transmitancia (W/m²K).

4.– Para el caso de subvenciones a inversiones, para beneficiarios distintos de Entidades Locales o Universidades Públicas, se establecen las siguientes limitaciones:

- En el caso de actuaciones relativas a fachadas exteriores, medianeras y otros muros en zonas climáticas «D1» y «D2» con $0,20 \text{ W/m}^2\text{K} < U \leq 0,66 \text{ W/m}^2\text{K}$ y en zona climática «E1» con $0,16 \text{ W/m}^2\text{K} < U \leq 0,57 \text{ W/m}^2\text{K}$, la cuantía máxima de subvención no superará el 22% del gasto subvencionable.
- En el caso de actuaciones relativas a suelos y forjados en zonas climáticas «D1» y «D2» con $0,20 \text{ W/m}^2\text{K} < U \leq 0,49 \text{ W/m}^2\text{K}$ y en zona climática «E1» con $0,16 \text{ W/m}^2\text{K} < U \leq 0,48 \text{ W/m}^2\text{K}$, la cuantía máxima de subvención no superará el 22% del gasto subvencionable.
- En el caso de actuaciones relativas a cubiertas en zonas climáticas «D1» y «D2» con $0,16 \text{ W/m}^2\text{K} < U \leq 0,38 \text{ W/m}^2\text{K}$ y en zona climática «E1» con $0,16 \text{ W/m}^2\text{K} < U \leq 0,35 \text{ W/m}^2\text{K}$, la cuantía máxima de subvención no superará el 22% del gasto subvencionable.
- En el caso de actuaciones relativas a fachadas exteriores, medianeras y otros muros en zonas climáticas «D1» y «D2» con $U \leq 0,20 \text{ W/m}^2\text{K}$ y en zona climática «E1» con $U \leq 0,16 \text{ W/m}^2\text{K}$, la cuantía máxima de subvención no superará el 35% del gasto subvencionable.
- En el caso de actuaciones relativas a suelos y forjados en zonas climáticas «D1» y «D2» con $U \leq 0,20 \text{ W/m}^2\text{K}$ y en zona climática «E1» con $U \leq 0,16 \text{ W/m}^2\text{K}$, la cuantía máxima de subvención no superará el 35% del gasto subvencionable.

- En el caso de actuaciones relativas a cubiertas en zonas climáticas «D1» y «D2» con $U \leq 0,16 \text{ W/m}^2\text{K}$ y en zona climática «E1» con $U \leq 0,16 \text{ W/m}^2\text{K}$, la cuantía máxima de subvención no superará el 35% del gasto subvencionable.
- En el caso de viviendas unifamiliares la cuantía de subvención no superará los 9.000 €.
- En el caso de edificios de viviendas por bloque o resto de edificios, la cuantía de subvención no superará los 30.000 €.

5.– Para el caso de subvenciones a inversiones, y para beneficiarios que sean Entidades Locales o Universidades Públicas, se establecen las siguientes limitaciones:

- Si se actúa sobre un edificio cuyo gasto energético global (energía térmica más energía eléctrica) sea superior a 200.000 €, la cuantía máxima de subvención no superará el 15% del gasto subvencionable. Si el gasto energético global es inferior o igual a 200.000 €, se establecen las limitaciones del punto anterior.
- En cualquier caso, la cuantía de subvención no superará los 30.000 €.

6.– Para el caso de auditorías energéticas, se establecen las siguientes limitaciones:

- El coste máximo reconocido por cada estudio en el caso de viviendas del sector residencial será de 2 €/m² construido.
- El coste máximo reconocido por cada estudio en el caso de edificios del sector terciario será de 3 €/m² construido.
- En todos los casos la cuantía máxima a percibir será de 10.000 €.

7.– Cuando el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con el Reglamento (CE) 800/2008, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas actuaciones, en ningún caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

Pequeña Empresas	80%
Empresas Medianas	70%
Grandes Empresas	60%

8.– Las actuaciones previstas en esta Orden que hayan sido subvencionadas al amparo de otras órdenes de subvención, no serán susceptibles de ser subvencionadas con cargo a la presente convocatoria, si se ha tramitado la liquidación correspondiente.

Séptimo.– Costes subvencionables.

1.– Se considerarán costes subvencionables, aquellos gastos que se generen y que sean directamente imputables a las actuaciones descritas en la disposición anterior apartado 1, en concreto:

- a) Costes de materiales de las nuevas fachadas, muros, forjados y cubiertas.
- b) Costes de desmontaje de las fachadas, muros, forjados y cubiertas existentes.
- c) Costes de montaje de las nuevas fachadas, muros, forjados y cubiertas.

- d) Costes de retirada de las fachadas, muros, forjados y cubiertas sustituidas para su tratamiento medioambiental.
- e) Costes de auditorías energéticas previas exclusivamente relacionados con la mejora de la envolvente térmica.
- f) Costes de proyectos de arquitectura e ingeniería en la parte correspondiente a las actuaciones a subvencionar.
- g) Costes de licencias.

2.– Cuando el beneficiario sea una entidad que tenga la consideración de empresa, al coste subvencionable, se le descontarán los beneficios económicos generados durante los tres primeros años de vida de la inversión, en el caso de las PYMES y Autónomos, los cuatro primeros años en el caso de grandes empresas que no formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂ y de los cinco primeros años en el caso de grandes empresas que formen parte del régimen comunitario de comercio de emisiones de CO₂.

3.– No son costes subvencionables:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, y en general, cualquier impuesto pagado por los beneficiarios.
- c) Los gastos realizados en bienes usados.
- d) Actuaciones que aumenten la superficie útil construida del edificio, (locales, terrazas, áticos, tendederos...).

4.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto, en el caso de entidades que no tengan la condición de empresa, se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Octavo.– Plazo de ejecución de las actuaciones.

Para los beneficiarios que no tengan la condición de empresa, las actuaciones a subvencionar previstas en esta Orden, se deberán haber ejecutado entre el 1 de enero de 2011 y el 15 de octubre de 2012.

En el caso de los beneficiarios que tengan la condición de empresa, las actuaciones a subvencionar previstas en esta Orden se deberán ejecutar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y el 15 de octubre de 2012.

Noveno.– Iniciación del procedimiento.

1.– El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Las solicitudes se resolverán aisladamente, por orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden y en la Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL» para esta convocatoria.

3.– Los interesados podrán acceder a la aplicación electrónica a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es

Décimo.– Tramitación del Procedimiento.

1.– Las solicitudes de subvención del Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León se tramitarán de forma telemática.

2.– El instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León actuará como representante del beneficiario, pudiendo ser éste el perceptor de los fondos económicos de la subvención, siempre que se haya cedido el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder, y así se haya reflejado en la hoja de encargo correspondiente.

En el caso de que no se ceda el derecho de cobro de la subvención a favor del instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas, el perceptor de los fondos económicos de la subvención a conceder será el beneficiario.

3.– Los instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, deberán cursar las solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Decimoprimer.– Solicitudes de subvención. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.– La solicitud de subvención para las actuaciones previstas en esta Orden, será presentada por un instalador colaborador.

2.– El plazo para presentar las solicitudes de subvención comienza a partir de las 09:00 horas del día 25 de enero de 2012 y finalizará el 30 de marzo de 2012.

3.– El interesado podrá presentar las solicitudes las veinticuatro horas del día dentro de los correspondientes plazos de presentación. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, así como las previstas en el artículo 5.3 de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la prestación del servicio. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en

el funcionamiento del servicio, y siempre que resulte posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión con indicación expresa en su caso, de la prórroga de plazos de inminente vencimiento.

4.– El instalador colaborador, podrá acceder a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, desde donde se podrá acceder a la aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL».

En la mencionada aplicación electrónica, se cumplimentarán los datos que se soliciten.

Para validar la solicitud, el instalador colaborador deberá firmar electrónicamente la solicitud.

Una vez validada la solicitud de subvención, el sistema emitirá un recibo acreditativo según lo indicado en la Base Séptima apartado 8 de la Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre.

5.– En el plazo indicado anteriormente, el instalador colaborador podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados.

6.– Las responsabilidades ante el beneficiario, que se pudieran derivar, por dejar sin efecto la solicitud realizada, serán asumidas exclusivamente por el instalador.

Decimosegundo.– Documentación a aportar.

1.– El instalador colaborador, junto con la solicitud de subvención, aportará la siguiente información y/o documentación:

- a) Copia de la hoja de encargo prevista en la Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre, debidamente cumplimentada y firmada.
- b) En el supuesto caso de que no se haya ejecutado el trabajo, reportaje fotográfico antes de las reformas a realizar (en caso de archivos fotográficos, máximo 2 archivos con una resolución normal).
- c) En caso de que el coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, copia de dos ofertas más de otros instaladores o suministradores.
- d) En el supuesto caso de que se ceda el derecho de cobro a favor del instalador colaborador y el beneficiario sea un persona jurídica, se deberá aportar fotocopia del poder de representación que habilita al firmante de la hoja de encargo.

En el caso de que el beneficiario tenga la condición de empresa, además de la documentación anterior, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia simple del último recibo en vigor de pago del Impuesto de Actividades Económicas cuyo ámbito territorial incluya al lugar donde se realiza la actuación subvencionable.

Cuando el solicitante esté exento de su pago se declarará esta circunstancia en la hoja de encargo correspondiente.

En el supuesto de empresas de nueva creación, los anteriores documentos podrán ser sustituidos por un compromiso de alta en el impuesto o de presentación de la correspondiente declaración censal, según los casos. En todo caso, será necesario estar dado de alta de forma efectiva, en fecha anterior a efectuar cualquier solicitud de subvención, debiéndose aportar certificado a emitir por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en Actividades Económicas.

Decimotercero.– Órgano competente para la instrucción y gestión.

1.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, a todos los efectos, será el Órgano instructor, en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo en fecha 28 de septiembre de 2010.

Decimocuarto.– Resolución.

1.– En la Resolución de concesión, se indicará el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Orden, el gasto subvencionable y la cuantía de subvención.

2.– El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención, que podrán ser conjuntas, es el Director General de Energía y Minas, por delegación del Consejero de Economía y Empleo.

3.– Las resoluciones, se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

4.– Registrada la solicitud de subvención y una vez que se haya aportado la documentación prevista en esta Orden, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre, comprobando que los mismos se cumplen.

En caso de que se detectará el no cumplimiento de alguno de los requisitos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León de Castilla y León, requerirá al instalador colaborador, para que aclare, modifique o resuelva los posibles incumplimientos.

5.– Los requerimientos y notificaciones a los instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León se realizará de forma telemática.

La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará de la manera siguiente:

- a) Conforme a las disponibilidades técnicas de cada centro gestor, se enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o a través de un SMS, un aviso que le informará de la puesta a su disposición de una notificación dirigida a él. Este aviso tendrá exclusivamente efectos informativos, no produciendo ningún efecto mientras no se acceda al contenido de la notificación.
- b) El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del interesado mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos en esta Orden.

6.– Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

El interesado dispondrá en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

7.– Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que el interesado acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto si de oficio o a instancia del interesado se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

8.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, evaluará y validará la información y documentación presentada, emitiendo el informe/propuesta, previo a la emisión de la resolución que corresponda.

9.– La resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León según lo previsto en el párrafo 5, informando a su vez, y si fuera posible, por medios telemáticos al beneficiario de la subvención, del contenido de la resolución dictada.

10.– El plazo máximo para emitir la Resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la solicitud se deberá entender desestimada.

11.– La concesión de una subvención que pueda ser cofinanciable con fondos FEDER, implica aceptar por parte de los beneficiarios la inclusión en la lista de beneficiarios que se pueda publicar de conformidad con el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, aceptar la obligación de custodia de la documentación durante el tiempo exigido reglamentariamente (Art. 90 del Reglamento 1083/2011, y Art. 19 del Reglamento 1828/2006, apartado 8 de la Orden HAC/328/2011, de 28 de marzo), aceptar la obligación de que cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones están perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario.

12.– Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que resolvió la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinto.– Modificaciones.

1.– El instalador colaborador una vez registrada la solicitud de subvención no podrá modificarla a no ser que sea requerido para subsanar la solicitud realizada. En todo caso, podrá darla de baja a través de la aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL».

2.– El beneficiario último, previa justificación, podrá comunicar al Órgano instructor la sustitución del instalador colaborador que inicialmente haya realizado la solicitud de subvención, por otro que esté incluido en el registro de instaladores colaboradores.

Decimosexto.– Justificación.

1.– El plazo máximo para solicitar la liquidación de las subvenciones finalizará el 31 de octubre de 2012. No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación previsto en esta convocatoria.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.– El instalador colaborador una vez que finalice los trabajos objeto de subvención expedirá una factura según el modelo que corresponda, en base a si se ha cedido o no el derecho de cobro de la subvención concedida, disponible en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.– La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando la aplicación electrónica habilitada al efecto, denominada «SUBPLANREFACUCYL».

4.– La aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL», generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

5.– La documentación a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención será la que se indica a continuación:

- a) Copia de la/s factura/s emitida/s por el instalador colaborador, con el contenido mínimo establecido en la Orden por la que se crea el Registro de instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, y según se haya cedido o no el derecho de cobro.
- b) Copia de otras facturas relacionadas con la renovación de fachadas, otros muros, forjados y/o cubiertas (proyecto, estudios previos, tasas, alquileres, etc.).
- c) Copia del/de los documento/s acreditativo/s del pago de la/s factura/s (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.), y que no podrá ser por el mecanismo de «pago al contado».
- d) Reportaje fotográfico después de las reformas realizadas (en el caso de archivos fotográficos, máximo 2 archivos con una resolución normal).

Para el caso en que el beneficiario tenga la condición de empresa, además de la documentación anterior, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) En caso de que entre la presentación de la solicitud de subvención y la solicitud de liquidación hubiera caducado el pago del IAE, copia del nuevo recibo de IAE.
- b) Documentación acreditativa de las circunstancias previstas en la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación electrónica «SUBPLANREFACUCYL».

Decimoséptimo.– Pago de la Subvención.

1.– Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta Orden, el Ente Público Regional de la Energía la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta Orden como en la Orden EYE/1693/2010, de 9 de diciembre.

2.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, emitirá un informe/ propuesta en el sentido oportuno, bien proponiendo, la liquidación de la subvención concedida, o bien, informando de las razones por las que no procede la liquidación de la subvención.

3.– La resolución emitida se notificará telemáticamente al instalador colaborador con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, informando así mismo, y si fuera posible por medios telemáticos, al beneficiario, de la resolución recaída. Las notificaciones electrónicas se efectuarán como se indica en el punto 5 de la Disposición Decimocuarta.

Decimooctavo.– Comprobación de la realización material de las inversiones.

1.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León realizará por muestreo representativo visitas «in situ» de verificación de realización de las actuaciones subvencionables.

Decimonoveno.– Obligaciones del beneficiario.

Las obligaciones del beneficiario son:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Comunicar al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.
- e) Facilitar al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, transcurrido el plazo oportuno, los datos que permitan comprobar el resultado energético de la actuación subvencionada, mediante la comparación de consumos o por los medios que en cada caso se considere.

Vigésimo.– Incumplimientos y reintegro.

1.– Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas o de los instaladores colaboradores con el Plan Renove de fachadas y cubiertas de Castilla y León, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como por el Reglamento (CE) 800/2008 (en su caso), darán lugar a la cancelación de la subvención, o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– Son causas de cancelación del 100% de la subvención concedida:

- a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, por parte del beneficiario o del fabricante y/o instalador colaborador con el Plan Renove de Fachadas y cubiertas de Castilla y León.

3.– Dado que la cuantía de subvención es directamente proporcional a los metros cuadrados de fachadas, muros, forjados y/o cubiertas sustituidas o renovadas, en el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia a la baja, si procede, la cuantía de subvención será recalculada según corresponda. Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios y condiciones previstos en esta Orden.

4.– En el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia al alza en los metros cuadrados de fachadas, muros, forjados y/o cubiertas sustituidas o renovadas, la cuantía de subvención no sufrirá variación alguna.

5.– En todo caso y siempre que proceda, también se corregirá la cuantía de subvención concedida, en el supuesto de que aún cuando exista o no exista variación en los metros cuadrados de fachadas, muros, forjados y/o cubiertas sustituidos o renovados entre la concesión y la justificación, se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la solicitud de subvención. Para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios y condiciones previstos en esta Orden.

6.– En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.

7.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

8.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

9.– En el supuesto de que haya que proceder a la cancelación de una subvención, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

10.– El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el Director General de Energía y Minas.

Vigésimo primero.– Habilitación.

Se faculta al Director General de Energía y Minas para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Vigésimo segundo.– Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 23 de diciembre de 2011.

*El Consejero
de Economía y Empleo,*
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ